



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MARINA DE JESUS TABARES PINO** en contra de **COLPENSIONES**, en el escrito que antecede, el apoderado principal de la entidad demandada, solicita que se aclare lo atinente a la imposición de costas a favor de su representada y en contra de la demandante, toda vez que el valor enunciado en la audiencia, con el consignado en el acta, no corresponde.

Revisada el acta de la audiencia del artículo 72 del CPSTSS, del día 17 de octubre del año 2019, se encuentra consignado en el numeral tercero de la parte resolutive: **"Tercero: Se fijan costas a cargo de la parte demandante. Por agencias en derecho fíjese la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (414.058,00)"**

No obstante, lo anterior, escuchado el audio de la grabación de la referida audiencia, se tiene que en el numeral tercero, se dispuso de forma oral por la titular del Despacho:

"Tercero: Se fijan costas a cargo de la parte demandante. Por agencias en derecho fíjese la suma de 207.029"

Bajo este contexto, es pertinente realizar la aclaración solicitada por el memorialista y teniendo en cuenta que, mediante auto del 25 de marzo de 2022, se liquidaron las costas y agencias en derecho en suma de \$414.058, y por auto del 6 de abril de los corrientes, se ordenó el archivo del expediente; en los términos del artículo 132 del CGP, que indica que "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.", es procedente realizar control de legalidad, y en consecuencia, dejar sin efectos, tales providencias.

En consonancia de lo anterior, conforme lo regula el artículo 285 del estatuto citado y que reza:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan*

verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

El Despacho ACLARA la parte resolutive del acta de la audiencia celebrada el día 17 de octubre de 2019, la cual en su numeral tercero, quedará así:

"Tercero: Se fijan costas a cargo de la parte demandante. Por agencias en derecho fíjese la suma de 207.029"

Lo demás, queda incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia aclarada, es de naturaleza de única instancia y que contra la misma no procede recurso alguno, por economía procesal, procede el Despacho a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho, en los siguientes términos.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, me permito informarle que la sentencia proferida por el despacho 17 de octubre de 2019, se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que contra ésta no procede recurso alguno y fue confirmada a través de sentencia emitida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín el día 23 de julio de 2021 en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

En consecuencia, se procede a liquidar las costas procesales y agencias en derecho fijadas en la referida providencia por valor de **\$207.029**, suma que deberán pagar en su integridad la parte demandante **MARINA DE JESUS TABARES PINO**, a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Agencias en derecho:	\$207.029,00
Gastos judiciales:	\$ 0
Total:	\$207.029,00

Son: **DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$207.029,00).**



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales realizada por la secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 095 , conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 8 de junio de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c375ef4d74f4b4de6c331921ba6c6e44b0e5579330f565ee4a8bdeaa7b34e770**

Documento generado en 07/06/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>